



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020).

Ref.:  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Apoderado: LUIS EDUARDO POLANIA UNDA  
Demandado: MANUEL ANTONIO URDANETA PUERTA  
Radicado: 187564089001 2020-00041-00 F.-100 T. XIII

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.074**

El Dr. Luis Eduardo Polania Unda, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva singular, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré No **075676100002884**, correspondiente a la obligación No 725075670044374 por valor de \$12.324.041,00 suscrita el 24 de noviembre 2017, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Luis Eduardo Polania Unda y en contra del señor, Manuel Antonio Urdaneta Puerta, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$9.999.786,00)**, respecto del pagaré No. **075676100002884**, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 15 de diciembre de 2019, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.277.537,00) correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 14 de junio de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2019.



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
Solano – Caquetá

2

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente este auto al demandado **Manuel Antonio Urdaneta Puerta**, identificado con la C.C. No 1.119.580.565, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** Téngase al Dr. Luis Eduardo Polania Unda, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

**CUARTO:** Reconocer de manera especial en las presentes diligencias al Director del Banco Agrario de Colombia de la localidad o quien haga sus veces, quien se identificara en el momento del acto, **Saira Lorena Tovar Santos**, con C. C. No 1.075.307.257 estudiante de derecho de la Universidad Sur Colombiana, identificada con el código estudiantil No 20152143345, **Manuel José Ramírez Peña**, con C. C. No 1.075.291.466 y T. P. No 337.930 del C. S. de la Judicatura, **Andrés Eduardo Polania Trujillo**, con C.C. No 1.081.157.700, **Paula Vanessa Murcia Tovar** con C.C. No 1.075.282.666, **Vivian Rocío Medina Chaux** con C.C. No 36.296.038 y **Diego Andrade Barrera**, con C.C. No 1.075.265.520, estudiantes de derecho y abogados para revisar el proceso, pedir copias tales como mandamientos de pago, autos de medida cautelar y retiro de oficios de embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**  
Juez

Firmado Por:

**LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR**

**JUEZ**



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
Solano – Caquetá

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**078b6e30c5d1bae7fa00dabca4fa76d3af6c6eeb2a2e008111165216c6bbb940**

Documento generado en 16/12/2020 11:04:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>